



Resolución Administrativa

Chorrillos, 14 de noviembre de 2022

Visto, el Expediente N°22-INR-018516-001 que contiene la Nota Informativa N° 329-2022-DIDRIDIAS/INR, que contiene la solicitud de extensión del ejercicio profesional del M.C. Carlos Anibal BÉJAR VARGAS, Nota Informativa N° 501-2022-OP-INR de la Oficina de Personal, Memorando N° 802-2022-DIDRIDIALES/INR de fecha 03 de noviembre de 2022 de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral de Funciones Mentales y Nota Informativa N° 278-2022-ETSST-OP/INR, adjunta los Informes Médicos actualizados de Psiquiatría, Neurología, Reumatología, Cardiología y Oftalmología, e informa que el Médico Ocupacional del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal, ha realizado la evaluación de los certificados médicos expedido por los especialistas; concluyendo que el M.C. Carlos Anibal BÉJAR VARGAS, no presenta restricciones para realizar actividades habituales y se encuentra APTO para continuar con la extensión de la carrera médica; en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" promulgado el 06 de marzo de 1984, define la Carrera Administrativa como "el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicio de naturaleza permanente en la Administración Pública" y, asimismo, establece que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público y dicha Carrera termina, entre otros, con el "Cese definitivo" siendo causas justificadas para el cese definitivo de un servidor el límite de setenta (70) años de edad;

Que, el Decreto Legislativo N° 559 "Ley del Trabajo Médico" que tiene por objeto normar y regular el trabajo del Médico Cirujano en todas las dependencias del Sector Público Nacional y Sector Público en lo aplicable;

Que, el Decreto Supremo N°024-2001-SA, que aprueba el Reglamento del Trabajo Médico, precisa en su Artículo 55°.- "El término de la carrera médica ocurre conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y conexas";

Que, la Ley del Trabajo Médico en su Título III, sobre la Carrera Médica y la Remuneración, establece en su artículo 15° que, el ingreso a la Carrera Médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al Escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los Centros Asistenciales;

Que, con fecha 08 de junio del 2021, se publicó la Ley N° 31210 que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, "Ley del Trabajo Médico", que incorpora el siguiente párrafo: A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica. Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de

Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias;

Que, con Decreto Supremo N° 028-2021-SA se aprueba el Reglamento de la Ley N°31210, donde se establece los requisitos, condiciones y procedimientos para la aplicación de la Ley, cuya finalidad es contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializado de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección General de Operaciones en Salud, siendo responsable de desarrollar las funciones de investigación y docencia en materia de salud, así como servicios de salud altamente especializados en Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, donde establece dentro de su organización cuatro (04) Direcciones Ejecutivas, entre las cuales se ubica la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales, que se encuentra integrada por cuatro (04) departamentos, entre los cuales se encuentra el Departamento de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en las Deficiencias Intelectuales y de Adaptación Social, que es la unidad orgánica encargada de lograr la innovación, actualización, difusión y capacitación de los conocimientos, métodos y técnicas de la atención especializada en investigación, docencia y rehabilitación integral en las deficiencias intelectuales y de adaptación social;

Que, el mencionado Reglamento de Organización y Funciones dispone entre sus objetivos funcionales del Departamento de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en las Deficiencias Intelectuales y de Adaptación Social, el proporcionar atención médica a los pacientes ambulatorios y hospitalizados que presentan deficiencias intelectuales y de adaptación social mediante los protocolos y procedimientos establecidos y autorizados;

Que, con el expediente del visto y de acuerdo a lo establecido en la primera y segunda disposiciones complementarias transitoria del reglamento, el M.C. Carlos Aníbal BÉJAR VARGAS, profesional médico del Departamento de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en las Deficiencias Intelectuales y de Adaptación Social, solicita la extensión del ejercicio la carrera profesional dentro de los plazos establecidos, adjuntando la documentación requerida;

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 259-2022-ESLC-OP-INR, el M.C. Carlos Aníbal BÉJAR VARGAS, es médico especialista en Medicina Física y en Rehabilitación, que desarrollaba labores en el Departamento de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en las Discapacidades Intelectuales y Adaptación Social de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales;

Que, el Médico Especialista Carlos Aníbal BÉJAR VARGAS, de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad N° 07196854, el 26 de octubre del 2021, cumplió setenta (70) años de edad; encontrándose su solicitud en trámite, opera la suspensión perfecta de labores desde la fecha en que cumple los setenta años hasta el pronunciamiento de la entidad, en concordancia del numeral 4, de la primera disposición complementaria transitoria del reglamento;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 31210, la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral de Funciones Mentales, emite opinión mediante Memorando N° 802-2022-DEIDRIFMENTALES/INR de fecha 03 de noviembre de 2022, manifestando que el Departamento de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral en las Deficiencias Intelectuales y de Adaptación Social, es la unidad orgánica encargada de lograr la innovación, actualización, difusión y capacitación de los conocimientos, métodos y técnicas de la atención especializada, que dirige la atención a las discapacidades intelectuales y de adaptación social con una demanda constante por los usuarios de salud de la ciudad de Lima y Regiones, debido a la muy escasa dedicación al manejo de la discapacidad intelectual en la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de Medicina de Rehabilitación de las IPRESS de los diferentes niveles de atención;





Resolución Administrativa

Chorrillos, 14 de noviembre de 2022

Que, la atención que ofrece el Departamento de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral en las Deficiencias Intelectuales y de Adaptación Social, marca la diferencia frente a otras IPRESS públicas y privadas, debido a la experiencia multidisciplinaria en el manejo de la persona con discapacidad intelectual, brindando prestaciones de conocida calidad técnica. En el momento existen pocos profesionales de salud experimentados en el manejo de la discapacidad intelectual, y entre los médicos Rehabilitadores, el M.C. Carlos Aníbal BÉJAR VARGAS, destaca notablemente en este campo médico, por su amplia trayectoria, dominio, asertividad, entre otras cualidades profesionales. Con la continuidad del profesional médico, se asegura la calidad y conveniente prestación de salud en la rehabilitación del paciente con discapacidad intelectual, con personal calificado y de competencia técnica, dada la escasez de profesionales dedicados a este campo de la rehabilitación;

Que, habiendo sustentado la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Rehabilitación Integral de Funciones Mentales la continuidad del M.C. Carlos Aníbal BÉJAR VARGAS, especialista en medicina Física y de Rehabilitación, solicita la extensión ejercicio de la carrera médica por el plazo de uno (1) año al amparo del Informe N° 017-2021-DEIDRIFMENT/INR, último párrafo "Esta extensión se propone para el plazo de (01) un año, y renovación anual para la continuidad de sus actividades, ello en consideración a lo normado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31210";

Que, a través de la Nota Informativa N° 278-2022-ETSST-OP/INR, el Jefe del Equipo de seguridad y Salud en el Trabajo, informa que, el Medico Ocupacional del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal, ha realizado la evaluación de los certificados médicos expedido por los especialistas, concluyendo que el M.C. Carlos Aníbal BÉJAR VARGAS, no presenta restricciones para realizar actividades habituales y se encuentra APTO para continuar con la extensión de la carrera médica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el Decreto Legislativo N° 559 "Ley del Trabajo Médico", D.S. N°024-SA, que aprueba el Reglamento de la ley del Trabajo Médico, Ley N° 31210 que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, "Ley del Trabajo Médico" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 356-2012/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ - JAPÓN;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ - JAPÓN;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, al M.C. **Carlos Aníbal BÉJAR VARGAS**, médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación, la extensión del ejercicio de la carrera médica en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, a partir del 14 de noviembre del 2022 hasta el 13 de noviembre del 2023.

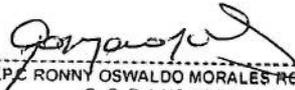
ARTICULO 2º.- Durante la vigencia de la presente resolución, el médico especialista continúa sujeto al régimen de carrera especial establecido en la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; al Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico; al Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, percibiendo las compensaciones y entregas económicas establecidas en esta última norma, conforme al puesto desempeñado; y las demás disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional.

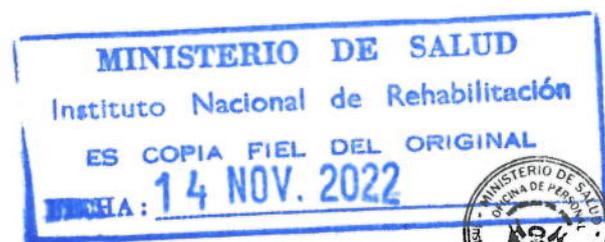
ARTICULO 3º.- DISPONER, que el M.C. Carlos Aníbal BÉJAR VARGAS, deberá presentar al término de los seis (6) meses de ejercicio laboral, los certificados médicos de: neurología, cardiología, reumatología, oftalmología y psiquiatría, certificando que se encuentra apto para la continuidad de la extensión de la carrera médica.

ARTICULO 4º NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados e instancias administrativas para los fines correspondientes.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la entidad.

Registrarse y Comuníquese


C.P.C. RONNY OSWALDO MORALES ROJAS
C.C.P.I N° 1926
Jefe de la Oficina de Personal
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
Dra. Adriana Rebaza Flores AMISTAD PERU - JAPON



GBBC/PZNI/CRG/MEBL/mbl
Distribución

- Dirección Adjunta
- DEIDR F Mentales
- OEA
- Oficina de Personal
- Equipo S.LC
- Equipo Remuneraciones
- Legajo interesado